

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS Y CADENA AGROALIMENTARIA SOBRE LOS INFORMES QUE HAN SIDO REQUERIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN Y FUSIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.

Siguiendo lo estipulado en las Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de Ley y Disposiciones de carácter general, en concreto en su punto CUARTO, apartado 1, por parte de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria se realizaron las siguientes actuaciones:

- Se remitió el proyecto a la Unidad de Género de la esta Consejería para que efectuara las correspondientes observaciones al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por el DGIICA.
- Atendiendo al objeto de la materia referida, se solicitó informe preceptivo a la Agencia de la Competencia de Andalucía.

Por su parte, la Secretaría General Técnica solicitó Informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la Intervención General de la citada Consejería.

Habiendo recibido cumplida respuesta sobre lo solicitado, se procede a continuación a la evaluación y análisis de las observaciones recibidas.

I. Informe emitido por la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Con fecha 5 de marzo de 2020 se reciben en esta Dirección General, las Observaciones de la Unidad de Género al Informe de Impacto del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión de Entidades Asociativas Agroalimentarias de Andalucía.

El sentido de las observaciones realizadas por la Unidad de Género al citado proyecto, es de conformidad con respecto a la conclusión a la que llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por este Centro Directivo, respecto a la pertinencia de género, no obstante indica lo siguiente:

1. Observaciones sobre las desigualdades identificadas.

En este sentido el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge *“el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*. En este sentido la Dirección General no ha incluido, en el informe de evaluación de impacto de género indicadores que muestran la situación y, en su caso, las desigualdades de partida entre mujeres y hombres en el sector.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN			

Respuesta del Centro Directivo

Se definen los siguientes indicadores

Numero de entidades que participan (incluidas las integradoras) en los procesos subvencionados.

Numero de entidades que cuentan en sus Órganos de Administración con una mujer.

Numero de entidades que cuentan en sus Órganos de Administración con más de una mujer.

2. Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos.

La Unidad de Género en sus observaciones al proyecto, teniendo en cuenta la masculinización del sector agrícola y ganadero recomienda la inclusión en el Preámbulo de la norma del principio de igualdad, respondiendo así a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y a las directrices del I Plan de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agroalimentaria y Pesquera. Se aconseja se inserte referencias a la citada norma.

Respuesta del Centro Directivo.

Se procede a la incorporación de la citada normativa en el Preámbulo de la Orden.

3. Medidas incorporadas para garantizar la igualdad.

En relación con las observaciones realizadas sobre las medidas que el proyecto de Orden incorpora para garantizar la igualdad, la Unidad de Género indica que si bien se ha incluido la obligación de que el órgano de administración de la entidad solicitante esté constituido al menos por una mujer, podría haberse incluido también en lo que respecta a las medidas de información y publicidad, alguna referencia a que todos los materiales, imágenes y documentación evitaran cualquier “*imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres*”

Respuesta del Centro Directivo.

En materia de subvenciones, la perspectiva de género puede incluirse desde dos perspectivas básicamente:

. Por la persona y/o entidad beneficiaria.

. Por la actividad u objeto subvencionado.

En cuanto a las medidas que incorpora el proyecto de Orden y teniendo en cuenta que en el mismo se recogen dos líneas de ayudas, integración y fusión, se considera:

- Línea de integración: cuyo conceptos subvencionables son los referidos a gastos previos, primera aportación a capital social y gastos notariales, entendemos que se da respuesta a las dos vertientes



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN			

quedando incorporado al proyecto a través de “que el órgano de administración de la entidad para que esté constituido por al menos una mujer “ , dados los conceptos subvencionados.

Línea de fusión: el punto “22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas” del Cuadro Resumen recoge el texto “Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.”

4. Revisión del Lenguaje.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 sobre el lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respuesta del Centro Directivo.

Revisamos el texto y procedemos a su adaptación a una terminología no sexista.

II. Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Con fecha 30 de abril de 2020, se recibe “INFORME N° 5/2020, sobre el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía”, emitido por el Consejo de la Competencia de Andalucía en cumplimiento de la Ley 6/2007, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, de conformidad con el artículo 8.4 de los Estatutos de la ADCA.

El informe hace mención a que el proyecto de Orden regula **dos líneas de ayudas** que basan su justificación en atención al fomento del asociacionismo amparado en el marco de las políticas de apoyo a las actividades agroalimentarias que se promueve en el ámbito de la Unión Europea, así como en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario; y aunque el proyecto normativo incorpora una serie de medidas que se valoran positivamente, (apartado 6.3 del informe) sin embargo, desde la óptica de la promoción de la competencia, la unidad mercado y la regulación económica eficiente, se recomienda revisar el contenido de las citadas bases reguladoras en diversos aspectos, entre los que destacan especialmente:

1. Adecuación del proyecto a los principios de buena regulación.

Necesidad de que, en el Preámbulo de la norma, se justifique la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, tal y como exige el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN			

Respuesta del Centro Directivo.

Se recoge la propuesta y se incluye en el Preámbulo del borrador de la Orden.

2. Sobre la finalidad de las ayudas para el fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

Se trata de ayudas que basan su justificación en la necesidad de fomentar el asociacionismo de entidades agroalimentarias en Andalucía.

La Ley 13/2013 reconoce 15 A priori, y partiendo de la estructura de la oferta existente en el sector de la producción agroalimentaria, la presente iniciativa de impulso y fomento de la integración cooperativa y asociativa pudiera considerarse positiva desde la perspectiva de la eficiencia de la cadena, que el sector cooperativo se caracteriza por su atomización, lo que provoca que ni siquiera las entidades mejor estructuradas estén viendo rentabilizados sus esfuerzos e inversiones en el mismo sentido de lo ya manifestado por la CNC, en su Informe sobre Competencia y Sector Agroalimentario (2010).

En este último Informe la CNC consideró que el fomento de medidas de este tipo, por parte de los poderes públicos, podría contribuir a mejorar el funcionamiento de la cadena de valor, incrementando la escala de los operadores, y con ello, comportando no solamente mejoras de su poder negociador relativo sino, también, determinadas eficiencias en la producción, distribución e incluso comercialización, que podían ser trasladables al consumidor final. Ello, no obstante, sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, de la normativa sobre control de concentraciones económicas cuando tales operaciones incurriesen en los presupuestos establecidos legalmente, e, igualmente, sin perjuicio de la posibilidad de controlar la actividad de estos operadores en lo referente a prácticas restrictivas de la competencia, si sus conductas diesen lugar a los supuestos contemplados normativamente.

Asimismo, la CNC en su Informe IPN 82/12, de 7 de noviembre de 2012, relativo al *Anteproyecto de Ley de fomento de la integración cooperativa y asociativa* destacó que la iniciativa se puede considerar positiva desde un punto de vista de la eficiencia de la cadena.

En idéntico sentido, este Consejo, en su Informe N 1/2017, sobre el al proyecto de Decreto por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía (EAPA) dictaminó que *“aun cuando puede considerarse una iniciativa positiva desde el punto de vista de la eficiencia de la cadena de valor, debe extremarse la exigencia de justificar adecuadamente la necesidad y la proporcionalidad de las medidas, que no deberán, en todo caso, condicionar indebidamente la competencia en el mercado”*. Dicha consideración resulta extensible a la presente iniciativa normativa cuyo objetivo es fomentar el asociacionismo de entidades agroalimentarias en Andalucía, así como la fusión o concentración de tales entidades asociativas del sector.

Respuesta del Centro Directivo.

En cuanto a la anterior consideración entendemos que la presente iniciativa, tal y como se expresa en el preámbulo de la Orden, responde a los sucesivos impulsos de la Administración para seguir con la concentración de la oferta y el fomento de la integración cooperativa y asociativa, dado que todavía existe

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN			

una gran atomización y que según lo recogido por la CNC, ni siquiera las entidades con una mejor estructuración están viendo rentabilizados sus esfuerzos en este sentido. El propio informe del Consejo de la Competencia recoge que en Andalucía, según el Informe “El cooperativismo agroalimentario. Macromagnitudes del Cooperativismo Agroalimentario Español”, hay 710 cooperativas de las 3.225 existentes en España, lo que supone un 22%. Respecto a las Sociedades Agrarias de Transformación, y según el censo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asciende en nuestra región a 1.922, lo que supone el 15,5% del total de sociedades a nivel nacional (12.379).

El volumen de entidades que pudieran resultar beneficiarias, unido a que las cuantías máximas de las ayudas están limitadas por las “ayudas de minimis”, así como por el ámbito regional de las mismas, nos hacen suponer que existiría aún un amplio margen de mejora en cuanto de la estructuración de la cadena de valor sin entrar en contradicción con los principios de la competencia en el mercado. No obstante, se tendrá en cuenta en futuras revisiones.

3. Sobre los requisitos de los solicitantes de las ayudas.

Basándose en que si bien la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones no puede considerarse en sí regulación de acceso o ejercicio de una actividad económica, no es menos cierto que las ayudas o subvenciones al desarrollo de cualquier actividad económica pueden afectar a la competencia entre los operadores del mercado de que se trate. Por este motivo, ADCA entiende que las condiciones de acceso a las ayudas deberían establecerse respetando los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

A este respecto, en relación con el punto 4 del cuadro resumen de las bases reguladoras, donde se regulan los requisitos de los solicitantes de sendas líneas de ayudas, en concreto, en la primera línea de ayudas previstas para el impulso y la promoción de la integración de las entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía, se exige que las entidades implicadas en el proceso de integración deben tener su sede social en Andalucía y estar inscritas en el correspondiente registro de cooperativas. En relación a la segunda línea de ayudas para promover e impulsar la fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía, se establece como requisito el que las entidades implicadas en el proceso de fusión o constitución tengan o hayan tenido (en el caso de las entidades disueltas) su sede social en Andalucía y en el caso de la resultante, que esté, además, inscrita en el registro de cooperativas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.a) de la LGUM, se recomienda que el órgano tramitador de la norma revise dicho requisito, habida cuenta de su contenido discriminatorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.2.a) de la LGUM.

Respuesta del Centro Directivo.

Tal y como se indica en los párrafos anteriores, la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones no puede considerarse en sí regulación de acceso o ejercicio de una actividad económica, por consiguiente con estas ayudas lo que se pretende es impulsar la competitividad y evitar la fragmentación del sector agroalimentario del sector andaluz, y consecuentemente estas ayudas, están dirigidas a entidades cuya sede se encuentren dentro del territorio Andaluz por lo que entendemos que lo regulado en los requisitos para el acceso a las ayudas no contraviene el artículo 18.2.a) de la LGUM “a) Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, para la obtención de ventajas económicas o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento”; dado que los mismos no limitan la libertad de establecimiento y

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN			

la libertad de circulación.

4. En cuanto a los plazos de solicitud de las ayudas.

El texto analizado no recoge de forma directa el plazo para la presentación de solicitudes en ninguna de las líneas de las subvenciones, sino que hace referencia a la correspondiente resolución por la que se realice la convocatoria de las ayudas. Sobre esta cuestión, sería aconsejable que la definición del mismo pudiera estar concretada en las propias bases reguladoras, haciendo referencia a un periodo de tiempo lo suficientemente amplio que garantice a los posibles beneficiarios de las medidas tener tiempo suficiente para cumplimentar y aportar la documentación necesaria. Considerando el objetivo que se persigue con este tipo de medidas, facilitar un plazo de presentación de solicitudes amplio y previsible, con posibilidad de conocerlo con anterioridad a la publicación de la propia convocatoria, favorece unas mayores oportunidades para los futuros beneficiarios y garantías a la Administración, que va a disponer, previsiblemente, de un mayor número de candidatos, lo que permitirá conceder las ayudas con un mayor nivel de eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos públicos. En consecuencia, y en aras a lograr una mayor transparencia y seguridad jurídica, se podría plantear la inclusión, en el proyecto de Orden, del horizonte temporal existente desde el momento de la publicación de la convocatoria en el BOJA para presentar la solicitud y la documentación acreditativa necesaria

Respuesta del Centro Directivo.

En cuanto a la anterior alegación este Centro Directivo plantea la inclusión, en el texto de la norma reguladora de ayudas, de un horizonte temporal dentro del que se deberá establecer el plazo de solicitud, que se definirá en la convocatoria. Con ello, y dado que la ayuda tiene un carácter plurianual, se pretende que las personas interesadas conozcan de antemano las fechas entre las que se podrán presentar las solicitudes. Al tratarse de convocatorias afectas al Presupuesto de la Comunidad Autónoma y la necesidad de que la ejecución anual se maximice, el compromiso y ordenación de pago deben realizarse dentro de una franja temporal específica máxima (noviembre/diciembre) lo que afectaría a la fecha final del plazo de solicitud anual, dado que si éste se estableciera en la norma como un plazo a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, podría solaparse este plazo con el necesario para la ejecución del presupuesto.

La no inclusión en el texto de la norma reguladora de ayudas del plazos de solicitud a partir de la convocatoria, evita que en el supuesto de que existan causas que modifiquen esa convocatoria (por ejemplo las actuales) tengamos que modificar la norma reguladora de ayudas. Por el contrario con la actual propuesta, la Orden de convocatoria se podría adaptar a esas causas, manteniéndose dentro de unos plazos ya conocidos y ajustándose a las características de su fuente de financiación.

5. Adecuación del pago anticipado a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía

Por último, y con relación a la segunda línea de ayudas, debemos advertir que se establece el pago anticipado, con un anticipo máximo del 75%. Sin embargo, está previsión parece no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN			

refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en virtud del cual “ *En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos.*”

Respuesta del Centro Directivo.

En relación a esta observación se indica que tras un nuevo análisis de las formas de pago, finalmente se eliminará la opción de la forma de pago: “pago anticipado de hasta el 75% del importe de la subvención”, de la línea de fusión

III. Informe de la Dirección General de Presupuestos (Consejería de Hacienda, Industria y Energía).

El informe emitido por la Dirección General de Presupuestos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, analiza el Proyecto de Orden y la Memoria económica remitida sobre el mismo, reproduciendo parte de la información suministrada por este Centro Directivo en la memoria e indicando que el mencionado proyecto no tiene incidencia en el presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ya que solo pretende aprobar las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones.

No obstante, recoge el informe que será cuando se efectúen las convocatorias (el momento en que se origine el gasto) cuando se evalúe la incidencia sobre el presupuesto, llamando la atención sobre que, a fecha de emisión del informe y para el presupuesto 2020, la convocatoria podría estar afectada por traspasos pendientes del ejercicio 2019.

Por otra parte, indican que en el supuesto de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Respuesta del Centro Directivo.

La primera indicación se tendrá en cuenta en el momento de la apertura de convocatoria y en cuanto a la segunda indicación hay que decir que no se ha producido cambio alguno que afecte al análisis económico-financiero.

IV. Informe de la Intervención General

Conforme a lo dispuesto por el artículo 118.3 TRLGHP el alcance del Informe emitido por la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, se extiende a los siguientes extremos de las bases reguladoras, previstos en el citado precepto:

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN			

1. Plan estratégico de subvenciones.

Se indica en el informe que ni el texto del proyecto de orden remitido ni la documentación que al mismo se acompaña, contienen mención alguna respecto al plan estratégico del que las subvenciones que se regulan pudieran traer causa, en los términos previstos en el artículo 8 y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en concreto en la disposición adicional vigesimoséptima, se establece la obligación para las Consejerías de la Junta de Andalucía de proceder en el plazo de seis meses, a la aprobación de un nuevo plan estratégico para las subvenciones y ayudas de su ámbito competencial.

En consecuencia, de no tenerlo, el plan estratégico de subvenciones que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, elabore y apruebe en ejecución del citado mandato legal, deberá contemplar las subvenciones dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía, cuyas bases reguladoras son objeto del presente informe.

Respuesta del Centro Directivo.

La ayudas cuya regulación se propone, están contempladas en el “Plan Estratégico para la Agroindustria de Andalucía, Horizonte 2020”, en concreto se recoge como una medida de Vertebración del sector agroindustrial (pag. 43) y dentro de la “Linea Estratégica 1: Eficiencia y Dimensión” como una operación para el “Impulso de la dimensión a través de la integración, fusión o constitución de entidades asociativas de carácter agroalimentario”, a los efectos de incrementar el tamaño de la empresas industriales andaluzas mediante la integración de dos o más de ellas, ya sea por la adquisición de una o más empresas por parte de otra, por la fusión de dos o más empresas o por acuerdos de carácter temporal entre varias empresas para realizar actividades de forma conjunta (pag. 113-114).

De esta forma, dentro del Plan estratégico se recoge como Objetivo 1: Apoyar el aumento de dimensión y tamaño de las empresas y cooperativas del sector, mediante líneas de apoyo económico. (pag 144)

Se recogerá en el Preámbulo de la norma las referencias al citado Plan Estratégico.

2. Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas, y sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las líneas de subvenciones que se convoque al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta como Anexo en el Informe recibido, en el que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN			

se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.

No obstante lo anterior, la Intervención General advierte que si el contenido de las bases reguladoras que se publicasen difiriese respecto del texto del proyecto que ha sido informado en cuanto a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso de gasto, el Anexo deberá ser modificado por ese centro directivo.

Respuesta del Centro Directivo.

Se llevarán acabo todos los trámites previstos en las guías de fiscalización referidas, así como la elaboración de otro Anexo en el supuesto de que las condiciones presupuestarias se modificasen.

3. Forma y secuencia del pago.

La forma y secuencia del pago están reguladas en los correspondientes apartados 23 de los cuadros resumen de las dos líneas de subvenciones. En la línea 1 se establece una sola forma de pago, que consiste en el abono del 100% del importe de la subvención, previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento, respecto de la que nada hay que objetar. Sin embargo en la línea 2 se establecen tres formas de pago, sin que se hayan concretado los supuestos objetivos en base a los que se determinará cuál de ellas será la forma aplicable en cada caso concreto, omisión ésta que deberá ser subsanada:

Asimismo, y siendo las tres formas de pago las siguientes:

- a) pago en firme del 100% del importe de la subvención, previa su justificación,
- b) pago fraccionado mediante pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada, y
- c) pago anticipado de hasta el 75% del importe de la subvención, tras la acreditación de la constitución de la garantía prevista en el apartado 23.a).2º del cuadro resumen, y pago del 25% restante tras la justificación del 100% de los gastos subvencionados.

Deberá corregirse la tercera forma de pago prevista para la línea 2, ya que al tratarse de subvenciones de importe superior a 6.000 euros y no estar acogidas a los supuestos excepcionales previstos en el artículo 29.1 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las bases reguladoras deberán incluir la limitación contenida en el artículo 124.4 TRLGHP, según el cual “En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros”

Respuesta del Centro Directivo.

En cuanto al primer párrafo entendemos que la opción de elección del método de pago lo realiza el solicitante cuando presenta la solicitud de pago.

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN			

Por otra parte y en relación a la tercera forma de pago: "pago anticipado de hasta el 75% del importe de la subvención", finalmente se eliminará esta opción de la línea de fusión.

4. Plazo y forma de justificación.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 124 TRLGHP, los correspondientes apartados 25 de los cuadros resumen de las dos líneas de subvenciones, regulan la forma de justificación y el plazo en que la misma debe realizarse, por lo que no se realizan observaciones.

Respuesta del Centro Directivo.

Sin comentarios

LA JEFA DE SERVICIO DE CALIDAD DIFERENCIADA
Y ORDENACIÓN DE LA OFERTA.

Fdo.: Margarita Villagómez Villegas.

VºBº LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Fdo.: Carmen Cristina de Toro Navero.



FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	19/05/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN			